

RR.PP. 252 / 127-162



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. MONTALBAN

EXCMO.SR.

Ref. al núm. 2625

URBANO CABANERO GI-  
MENO.

P.S.O. nº 1252-41

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen seguido contra el envartado que tambien se indica.

Rogandola a V.E. se digne ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo el correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza a 7 de Agosto de 1.943

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

*Teodoro Comas Barrio*



EXCMO.SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

ANTONIO ELBAILE GASCON, artillero segundo del regimiento de Artillería número veintidos, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1252-41 seguido por supuesto delito de rebelión contra URBANO CABALLERO SIMENO y del cual es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros DON TEODORO CORMAN BANZO.

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obra un Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región y un Decreto del Excmo. Sr. Capitán General que copiados literalmente dicen como sigue:

FOLIO 62.- Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región.- Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa número 1252-41 para esclarecer la situación del procesado URBANO CABALLERO GIMENO durante el período rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado URBANO CABALLERO GIMENO, de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, deducción de testimonios y remisión al Consejo Supremo de Justicia Militar a la Audiencia Provincial de Teruel y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 15 de julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado.- En un sello violeta se lee.- 5ª. Región Militar Auditoría de Guerra.-

FOLIO 63.- Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.- En Zaragoza a 2 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán, en esta Plaza, para práctica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y para su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial de esta Región Militar en decreto de fecha 2 de Julio de 1.943, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

EL COMANDANTE JEFE JUEZ INSTRUCTOR

*Teodoro Cormán Banzo*

*Antonio Elbaile Gascon*

